

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las dificultades prácticas que la realización y sólido planteamiento de una reforma ha de vencer son tanto más numerosas y tanto más graves, cuanto es mayor la importancia de su objeto, y cuanto han de ser más trascendentales sus resultados. No era posible que este principio general, explicado por la razón y confirmado por la experiencia, padeciera excepción al tratarse del servicio de las armas, igualmente obligatorio para todas las clases sociales; servicio obligatorio que, chocando de frente con usos absurdos, pero arraigados; destruyendo privilegios odiosos, pero antiguos; perjudicando intereses no respetables, pero poderosos, ha sido y será todavía rudamente combatido por los enemigos que aun tiene por desgracia la idea democrática de igualdad de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

No es de extrañar por consiguiente, ántes se comprendien, que á pesar de los esfuerzos que el Gobierno ha hecho, á pesar de las precauciones que ha tomado en el llamamiento de la reserva, ni sus esfuerzos ni sus precauciones hayan obtenido hasta hoy los frutos que el país deseaba y que las circunstancias exigían. A las dificultades que en todo tiempo habrían surgido únense en la ocasión presente muchas otras que la tremenda crisis por que España atraviesa crea y renueva continuamente.

Que en la declaración de los mozos útiles se han cometido escandalosos abusos, está en la conciencia de todos; que estos abusos, puesto que pudieran impedirse, se impiden con dificultad suma, y que ya cometidos se persiguen con mayor dificultad todavía, la práctica lo ha demostrado: es necesario, pues, que el Gobierno satisfaga simultáneamente dos exigencias, ambas respetables, ambas atendibles; la una de decoro, de justicia la otra.

La dignidad del país exige en efecto que dos insurrecciones, muerte de nuestro comercio, ruina de nuestra Hacienda, pérdida de nuestro crédito, sean sofocadas prontamente; para esto el Gobierno necesita hombres; la justicia por otra parte exige que en los trabajos y en los peligros de esta empresa tengan parte todos los que indebidamente se han eximido del servicio; el Gobierno aspira á conseguir que esos españoles formen con sus hermanos en las filas del ejército.

Las Cortes que han de constituir el país estudiarán en su día el asunto de los reemplazos; ellas encontrarán sin duda en su sabiduría medios para salvar esos inconvenientes y otros que la experiencia señale, pero ni el Gobierno puede aplazar para entonces la solución de cuestiones tan urgentes, ni al resolverlas hoy sólo para un caso concreto ha de salirse de las autorizaciones, amplias sí, pero no ilimitadas, que la Asamblea le ha concedido.

Facultado el Gobierno para movilizar la reserva, solamente la reserva puede llamar; pero vista la tenaz aunque pasiva resistencia que á este llamamiento se opone por muchos, y convencido de que há menester hoy procedimientos, no ya solo enérgicos, si que también de rápida ejecución; agotados de todo punto sus medios conciliadores, se ve en el triste caso de llamar á todos los mozos de 20 años, sean ó no sean útiles para el servicio. No es únicamente el servicio de campaña el que ha de hacer el soldado, bien que este sea el fin principal de los ejércitos permanentes; y si es cierto que algunos de los ahora llamados no podrán prestar su cooperación en acciones de guerra, lo es también que otros, muchos sin duda alguna, verán de este modo frustrados sus criminales sobornos y estériles sus mal aplicados sacrificios pecuniarios.

No se ocultan el Gobierno los inconvenientes de esta medida; en la fatal y triste imperfección de las humanas determinaciones no es dable realizar el

bien absoluto: colocado el Gobierno en la dolorosa alternativa de elegir entre dos males, no puede hacer otra cosa que elegir el menor.

Alcánzase perfectamente que en la declaración de exenciones no físicas los abusos son y serán siempre menos fáciles, y alcánzase también que las consecuencias de arrancar á padres ancianos y podres el hijo que es su único sosten serian más funestas y más tristes que las de declarar soldado á un inútil, declaración que de hecho ningun efecto positivo puede producir si la inutilidad existe realmente; esta razón de equidad mueve al ánimo más caritativo á condenar que se separen de la familia los que se encuentren en este caso.

Pero si el propósito del Gobierno, al adoptar medida tan grave, no es llevar inconsideradamente el llanto y la desolación al hogar doméstico, aun está más lejos de su ánimo la descabellada idea de realizar un absurdo, que tal sería el engrosar los batallones de nuestro ejército con ciegos, con tullidos, y con otros desgraciados cuya inutilidad es real y visible: parece supérfluo por lo tanto encarecer aquí que, aun suprimido (para este caso solamente) el cuadro de exenciones físicas determinado por la ley, es indispensable la formación en cada provincia de un Jurado que presencie la recepción de los mozos, y decida en el acto y sin ulterior recurso para cada uno el ingreso en caja ó la exclusion respectivamente.

Un Jurado constituido para este fin, y compuesto de las primeras Autoridades de la provincia, á más de evitar para lo sucesivo reclamaciones y quejas tal vez justificadas, reunirá sin duda todas las condiciones posibles de imparcialidad y de rectitud que, con fundamentos más ó menos atendibles, ha negado á los demás el respetable fallo de la opinion pública.

No presume el Gobierno que de este modo habrá conseguido subsanar por completo los abusos pasados; pero sabe

que habrá aumentado el ejército, y este aumento será uno de sus fines: en cuanto al segundo, si no alcanza la fortuna de conseguirlo, nadie podrá disputarle la gloria de haberlo intentado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este decreto, ingresarán en Caja todos los mozos adscritos á la reserva del presente año, aunque hubieren sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado. Quedan exceptuados de esta medida los que habiendo alegado excepciones no físicas hayan sido exentos en virtud de expediente instruido en tiempo y forma oportunos.

Art. 2.º Para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior, queda sin valor el cuadro de exenciones físicas determinado por las leyes vigentes. En la capital de cada provincia se formará un jurado compuesto de las personas siguientes:

El gobernador civil, el gobernador militar, el juez decano, el presidente de la diputación provincial, el comandante de caja, el alcalde popular y el subdelegado de medicina.

Este jurado resolverá en el acto y sin apelación el ingreso en caja de cada mozo, ó en su caso la excepción cuando fuese notoria y evidente la inutilidad.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se darán por terminadas desde el día de la fecha las operaciones del reconocimiento extraordinario en aquellas provincias donde no hubiese concluido todavía.

Art. 4.º Son aplicables á los que se opusieren al cumplimiento de esta disposición los mismos medios coercitivos que determina la ley de 13 de setiembre último.

Art. 5.º Los ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

SECRETARIA GENERAL.

Negociado 2.º—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice a este Centro con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Para los efectos oportunos y á fin de que V. E. se sirva participarlo á los Gobernadores civiles respectivos, pongo en conocimiento de V. E. que segun me manifiesta el Sr. encargado de negocios de Francia con fecha 12 de octubre último los consulados de Francia en la Coruña y en Valencia han sido rebajados á la categoria de viceconsulados, y que en su consecuencia la Coruña y las agencias de Camarines, Corcubion, el Ferrol, Muros, Pontevedra, Rivadeo, Vigo, Villagarcia, y Vivero, dependerán en lo sucesivo del consulado de Santander.

Valencia y las agencias en Benicarló, Denia, Alicante y Torrevieja, corresponderán al distrito del consulado general en Barcelona.»

De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correpondientes, Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Dirección general de Correos y telégrafos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos lo siguiente:

Atendiendo á la importancia del servicio telegráfico y á la imposibilidad absoluta de que los individuos del cuerpo puedan desempeñar el de la Milicia sin desatender el propio y peculiar de su instituto, tanto mas importante cuanto las circunstancias son mas críticas y que exige siempre, y en los momentos supremos sobre todo, en que los funcionarios de Telégrafos estén constantemente en sus puestos para acudir con el celo que les es propio allí donde se consideran necesarios sus servicios.

El Gobierno de la República conformándose con lo propuesto por V. I. y en consonancia con lo preceptuado en el art. 6.º de la Ordenanza para la formación, régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional local, se ha servido resolver que los individuos del Cuerpo de Telégrafos, cualquiera que sea su categoria, sean dispensados del servicio de la Milicia Nacional por ser incompatible con el que están llamados á desempeñar.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de noviembre de 1875.—El secretario general, José Maria Celleruelo. Sr. Gobernador de Santander.

Lo que hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Excmo. Sr.: La condicion de que los poderes sometan sus actos al examen general del país, buscando en el juicio de la pública opinion el fallo que los mismos merezcan, no sólo es de reconocida necesidad en todo tiempo, sino tambien un deber ineludible cuando, como en la ocasion presente, concurren multitud de hechos que afectan directamente y no en pequeña escala al organismo y vida de las instituciones que el Estado mantiene como garantía de su existencia política y de la integridad del territorio.

En la continua perturbacion en que la nacion se halla; en la prolongada lucha que desgraciadamente agita la patria y ante la magnitud de las cuestiones que con estos hechos se relacionan, deber es del ministro que suscribe esponer á la elevada consideracion de V. E. el estado actual del ejército, presentando sencilla y brevemente los trabajos que se han realizado y las dificultades que todavía hay que vencer para su completa reorganizacion.

No puede ocultarse la penosa crisis porque han pasado los servicios militares en época no lejana; y así como es sabido que el vestuario de nuestras tropas estaba completamente destruido; que en los almacenes no existian repuestos; que el armamento Berdan, deteriorado en su mayor parte, debia sustituirse por el Remington, nuevamente adoptado; que los parques sin acopios no podian satisfacer las exigencias del servicio; que la industria militar se encontraba en un período sensible de paralización, así como se deduce de estas afirmaciones la carencia absoluta de lo rigurosamente necesario para un ejército próximo á entrar en campaña; del mismo modo conviene conocer los esfuerzos y trabajos, preparados unos y terminados otros, para remediar esos males.

Creo, Excmo. Sr., que la ordenada relacion de los datos desvanecerá dudas y rectificará juicios equivocados, y en este supuesto tengo la honra de comenzar por lo relativo al

REEMPLAZO.

Lo primero á que hubo necesidad de atender fué al reemplazo del ejército, que además de la dificultad de los tiempos anormales en que debia de realizarse, presentaba la de ser la primera vez que se hacia un llamamiento general de los

hombres de 20 años sin redencion.

Debido á estas causas, el número de hombres ingresados en las filas hasta el día, y esta es la mayor dificultad que se ha tocado, no basta: la ley vigente de organizacion y reemplazo no establece más reserva que la formada con los mozos de 20 años que deben servir tres en dicha situacion; y como el presente es el primer año que dicha ley rige, no puede contarse con los hombres de 21 y 22 años que en otro caso hubieran existido.

Si la segunda reserva establecida por la ley de 27 de Marzo de 1870 no hubiera sido suprimida por la hoy vigente, podria disponerse ahora de los hombres de 21, 22, 23 y 24 años, que no bajarían en total de 160.000. De todas suertes no será perdido el tiempo que pase antes de que ingresen en las filas nuevos y necesarios reemplazos, porque mientras se verifican las operaciones de ingreso podrán irse preparando con las medidas adoptadas el vestuario, corraje, equipo, armamento y material que se considera indispensable.

El ministro que suscribe confia en que los nuevos soldados encontrarán al ingresar en las filas cuantos elementos son necesarios para poder entrar inmediatamente en campaña.

No obstante esto, y merced á la satesatez y cordura de nuestro pueblo y á las acertadas disposiciones del digno señor ministro de la Gobernación, secundado por las autoridades civiles, el reemplazo se ha ido realizando en lo posible; y si no ha producido hasta ahora el contingente de hombres pedido, débese á causas comunes á todos los reemplazos, y más principalmente á las circunstancias por que el país atraviesa.

El resultado hasta hoy conocido arroja un total de 46.000 hombres admitidos en las cajas de las provincias, cuya distribucion es la siguiente:

A infanteria	31.500
A artilleria	5.500
A caballeria	3.800
A ingenieros	1.100
Obreros de Administracion	500
A sanidad	530

Total distribuido al ejército. 40.750

Distribuido á marina 2.700

A Guardia civil 900

A Carabineros 900

Voluntarios á Ultramar 900

Existencia en caja, individuos que tienen recurso pendiente, desertores y fallecidos 4.670

Total igual al ingreso en caja. 46.000

Segun queda manifestado, han ingresado en el ejército 40.750 hombres, pues los 700 destinados á marina y los 900 que lo han sido á Guardia civil, carabineros y Ultramar no forman parte de la fuerza de aquel.

En la fuerza que aparece distribuida se comprende la destinada á los cuerpos del ejército para completar la reglamentaria y la que forma parte de los batallones de reserva de Madrid, Zaragoza, Ciudad-Real y Guadalajara, que han sido puestos sobre las armas.

Debo tambien hacer presente á V. E. que los mozos distribuidos desde los de-

pósitos á los cuerpos fueron en su mayor parte instruidos.

La primera necesidad al ser llamados al ejército los nuevos reemplazos fué la de vestirlos, equiparlos, armarlos é instruirlos para que con toda rapidez pudieran entrar en campaña, pues la insurreccion aumentaba y las circunstancias se hacian por momentos críticas.

Séame permitido, Excmo. señor, exponer á la consideracion de V. E. las dificultades que ha habido y todavía hay que vencer para proporcionar al ejército los elementos que necesite, comenzando por el

VESTUARIO.

Celebrada en 2 de setiembre licitacion pública para adquirir 60.000 vestuarios, no tuvo resultado en su totalidad por falta de postores; y al encargarme de este ministerio, yuando ya los mozos de la reserva afluan á las cajas y el clamor de todas las autoridades militares demandaba vestuario, el ministro que suscribe se encontraba en la imposibilidad absoluta de remitirlo. Se habia fijado en 60.000 el número de nniformes, siendo así que por lo menos se necesitaba el doble, aun sin calcular que hubiesen dejado de tener ingreso los 80.000 hombres pedidos; pues hallándose la mayoría del ejército en campaña desde hace año y medio, tenia su vestuario y equipo destrozado hasta el punto de haberse hecho inservible.

Comprendiendo que las disposiciones anteriormente adoptadas, si no fueron ineficaces en absoluto, no produjeron resultados inmediatos, se dispuso con acuerdo del Consejo de ministro crear una junta encargada de contratar en la forma mas conveniente el uniforme para el ejército.

El objeto de la junta y el vivísimo deseo del ministro que suscribe no habia sido, sin embargo, satisfecho. Entre tanto la estacion avanzaba, el pedido de vestuarios para auestros soldados decidió á la junta á contratar en publica subasta 34.000 uniformes de industria extranjera, además de los 20.000 de la del país.

Temíase, sin embargo, que los resultados no correspondiesen á la apremiante necesidad sentida. Para remediar esta dificultad, y como medida de provision y demas eficaces y seguros resultados, se autorizó á los cuerpos para que con sujecion á las prescripciones reglamentarias contratasen la construccion de prendas en toda la Península.

Semejante procedimiento, cuyo activo desarrollo se recomendó reiteradamente, tenia además la ventaja de abrir de nuevo campo á la industria del país, la cual, por circunstancias apremiantes y por no estar preparada, no habia podido satisfacer por completo las construcciones pedidas.

El corto número de prendas entregadas por el contratista de los 20.000 equipos, á pesar de la próroga de 30 días, ya fenecida, que se le concediera, y la perspectiva que presentaba el contrato de industria extranjera, tambien prorogado, aconsejó apelar al método de adquirir los paños y entregarlos á los cuerpos para que estos cuidaran de

las construcciones; pero desgraciadamente este sistema no ha producido tampoco los resultados apetecidos. Fabricando á toda produccion, la industria del pais solo promete 200.000 varas de paño necesarias para 40.000 vestuarios en un plazo que no baja de 10 meses.

Puede, pues, asegurarse que el único sistema que ha producido resultados hasta ahora es el de la autorizacion concedida á los cuerpos para proveerse por sí de sus uniformes, pero agotadas ya las existencias de paño y demás materiales en el país aquel método no puede ofrecer todo el éxito que seria de desear.

En la necesidad, pues, de obviar los obstáculos que se presentan, y en vista de lo que la esperiencia ha demostrado, el Ministro que suscribe creyó conveniente oír al Consejo de Estado en pleno, exponiéndole la situacion en que el asunto se encontraba por si consideraba llegado el caso de proceder á la compra en el extranjero de los equipos que fueran precisos; y con el favorable dictamen que ha emitido dicho alto cuerpo, se ha acordado en Consejo de ministros la autorizacion competente para adquirirlos por gestion directa, sin limitacion de localidad y en los puntos que ofrezcan mayores ventajas de bondad, rapidez y economia.

Por este medio, el que producirá la construccion de prendas con el paño contratado en el pais, continuando además los cuerpos sus adquisiciones en el límite que sea posible y las entregas que vayan recibiendo de los contratistas, se promete el ministro que suscribe que el ejército quedará vestido y equipado en breve plazo.

(Se continuará.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Montblanch, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del pueblo de Capafons denunciaron al alcalde de su Ayuntamiento que por la noche fácilmente se podian albergar malhechores en el corredor que existe debajo del primer piso de la casa del mismo pueblo, señalada con el núm. 1.º de la Plaza Nueva, propia de Pedro Boltó y Pocerull, cuyo corredor da entrada á la casa de José Fort y Clavé; y enterado el Ayuntamiento de la denuncia, dió orden á José Fort y Clavé para que en el término de ocho dias cerrara el expresado corredor, poniendo una puerta á su entrada, lo cual parece que fué ejecutado dentro de aquel plazo.

Que en su virtud Pedro Boltó presentó ante el Juez de primera instancia de Montblanch un interdicto de recobrar contra José Fort y Clavé fundado en que con el cerramiento en cuestion habia privado á Boltó, no sólo de la posesion en que se hallaba hacia más de 30 años del derecho de pasar por aquel sitio y depositar en él aperos de labor y materiales, sino tambien de la entrada libre en un corral de su propiedad.

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de partes, y recayó auto

restitutorio mandando reponer las cosas al ser y estado que tenian anteriormente, cuyo proveido no pudo llevarse á efecto porque José Fort alegó que el ayuntamiento le habia conminado con multa si dejaba abierto el pasadizo.

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion del ayuntamiento de Capafons, requirió de inhibicion al Juez, citándole lo prescrito en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y alegando que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia legítima de la Administracion.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el interdicto no contrariaba acuerdo alguno administrativo, sino que únicamente amparaba los derechos de un particular contra los actos de otro particular.

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo del art. 67 de la ley municipal, que declara de la exclusiva competencia de los ayuntamientos todo cuanto tenga relacion con la policía urbana:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Jueces y Tribunales que admitan interdictos contra las providencias administrativas de los ayuntamientos y alcaldes en los asuntos de su competencia.

Considerando:

1.º Que el interdicto es improcedente en cuanto contraria el acuerdo del ayuntamiento, porque como medida de policía urbana dictada en el ejercicio de facultades legítimas no puede dejarse sin efecto por la via de interdicto:

2.º Que esto no obstante, la autoridad judicial puede amparar los derechos que, no siendo objeto de la deliberacion del municipio, fueron lastimados por el particular encargado de la ejecucion del acuerdo administrativo; puesto que en este concepto la cuestion tiene el carácter de interés privado y entre partes, y sólo se refiere á la subsistencia de aquellos derechos en la forma que sea compatible con la observancia de la medida de policía urbana;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á la validez de acuerdo del ayuntamiento; y á favor de la Autoridad judicial en cuanto al mantenimiento de los derechos privados legítimamente constituidos, y que no obrogó el mandato del ayuntamiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

(G. del 30 de Noviembre)

Anuncios oficiales.

Junta de obras del Puerto.

No habiendo tenido lugar por falta de electores el nombramiento de los vocales para esta Junta, se convoca nuevamente á los cincuenta primeros

contribuyentes de las clases de comerciantes navieros y propietarios para el dia 14 del corriente á las seis de la tarde en el local de esta Junta, calle de Pedrueca núm. 15, cuarto 2.º en la inteligencia de que sea cual fuere el número de electores que concurran se procederá á llevar á cabo

la eleccion de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento orgánico de esta Corporacion.

Santander 5 de diciembre de 1873.—El vice-presidente, Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J. El vocal-secretario, Marcelino S. de Sautuola,

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

Nota de los productos obtenidos por dicho arbitrio para las obras de este puerto durante el mes de Noviembre pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1.º		2.º		3.º		Pts.	Cts.
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
205	13.569	49.428	2.951	30	40.578	46	7.351	84	21.381	60

Santander 3 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Antonio L. Dóriga.—El Vocal secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Providencias judiciales.

Don Narciso Cancio Teijeiro, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: que el juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de la villa de Madrid ha expedido la siguiente

Requisitoria. Don Matias Rico, juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Santiago Alonso, vecino que fué de esta capital en la calle de Atocha, número 129, cuarto principal de la izquierda, de estatura regular, mas bien grueso que delgado, color claro, pelo castaño claro, con bigote rubio, corto de vista, con gafas, cara redonda, que padece de la laringe, que se ausentó de su habitacion en el mes de setiembre último, ignorándose desde entonces su residencia, para que dentro del término de doce dias que empezarán á contarse desde el siguiente dia al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta nacional y Boletín oficial de esta provincia se presente en este juzgado sito en el piso principal del palacio de Justicia en el monasterio de las Salesas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por sustraccion de caudales á la empresa titulada «Puentes Colgantes» bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de noviembre de 1873.—L. Matias Rio.—El escribano, José Maria y Sierra.

Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente en Villacarriedo á 24 de Noviembre de 1873.—Narciso Cancio El escribano, Trifon Heredia.

En nombre de la Nacion.—Don Benigno de Linares y Lamadrid, licenciado en derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, ex-oficial de secciones de Fomento y ex-jefe de la extraordinaria de Hacienda en Búrgos, Director que fué en ejercicio y hoy honorario de la sociedad Económica de Amigos del pais de Liébana.

Por el presente primero y último edicto, cito llamo y emplazo á Estéban Antonio Ruiz, vecino del pueblo de Renedo de Bricia para que en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca ante este juzgado y escribania del que refrenda á fin de notificarle el auto por el que se eleva á plenario la causa que contra él se sigue sobre lesiones á su convecino Andrés Sainz, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde conforme previene la ley.

Dado en Reinosa á 30 de noviembre de 1873.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por su mandado, Matias Rodriguez.

Anuncios particulares.

Nueva Compañía del ferrocarril DE ALAR A SANTANDER.

Consejo de Administración

La Junta general extraordinaria de señores accionistas se reunirá en el domicilio social Puerta del Sol, número 14 el 5 de Enero próximo a la una de la tarde con el objeto de decidir acerca de un proyecto de contrato para ceder la concesión de este ferrocarril a la Compañía de los caminos de hierro del Norte y de tomar en su caso los acuerdos que sean su natural consecuencia.

Para poder asistir se requiere ser poseedor de 50 acciones por lo menos y depositar los títulos representativos de las mismas en las cajas de la Compañía con diez días de anticipación al señalado para la junta. Dicho depósito podrá hacerse indistintamente en Santander ó Madrid, al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta. Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro con derecho de asistencia, autorizándole al efecto con una simple carta, pero previo el depósito de las acciones.

En el caso de no reunirse el número suficiente de accionistas la celebración de la junta tendrá lugar el día 25 del mismo enero y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios á todos los accionistas.—Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El vocal secretario, G. Cortés.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños y en la Escribanía de Don Benigno Velasco calle de Carbajal tendrá lugar el lunes veinte y dos del corriente, hora de las doce de su mañana la subasta de las fincas siguientes:

Primera: Una casa señalada con el número veinte y uno en la calle de Daoiz y Velarde, compuesta de almacén entresuelo, piso principal, segundo y tercero con sus respectivas leñeras y boardilla vidiera patio y jardín.

Item Una huerta que radica en dicha calle cerrada sobre sí con un tinglado ó tejavana edificado dentro de ella.

Item. Un solar para edificar en la misma calle de Daoiz y Velarde

El precio y condiciones que sirven de base á la subasta, estarán de manifiesto en la escribanía citada, y en la de don Ignacio Perez, calle del 24 Setiembre para el que desee enterarse de ellas.

Santander 8 de diciembre de 1875. —Por los interesados, Ignacio Perez. 6—2

Venta de árboles.

En el pueblo de Navajeda, Juzgado de Entrambasaguas, se venden buenos árboles ó plantones de nogal y castaño. Dará razon de sus precios D. Joaquín de Camporedondo, vecino del mismo.

Vapores-correos de A. Lopez y Compañía.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 13 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE DICIEMBRE PROXIMO.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera. Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agrasitado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero. Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia. 49

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 14 de Diciembre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 11

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de Diciembre próximo, salvo impedimento imprevisto, el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn.. 3,000	Tercera idem.. . . . 700
De Santander á Nueva Orleans.. . . .	Primera emara.. . . . 3,200	Tercera idem.. . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 13

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata. PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander en los primeros dias de Enero próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Rio-Janeiro	Rvn. 3,430	1,000
De Santander á Montevideo		
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sellado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo. Compañía, 5.